

De Suptuasta y de fingida y Simulada Villa, lo qual
en grave daño perjuicio y desdoro de este Congreso y Ayuntamiento
y de la Suxis de la D^{na} D^{na} Maria; mayor^{de} quando antecedente
mente, y despues de la fha de la citada Carta del re
ferido S. Principe en el dia veinte y nueve del pasado
mes de Abril y por decreto de D^{no} Pedro Locho del mismo
mes, breue escrípto lo contrario contemplado el beneficio
de esta Villa y sus Vec^{os}; se diódo se envia al S. Pr^{ncipe}
y se manifestandole no daros escrípto. La Villa de Suptuasta
Carta, como de la que se base Cero de Carta, en la que nudo
escrípto el referido dia tres de Abril de que breveya copia
autorizada por el presente se, con herencia, de no fuesen escrípto
Latel Carta ni firmada lo, y duplicando á un C^o de Suptuasta
de Hoandar Remita á esta Villa y Justicia la d^{ca} Carta
Simulada que se escribió en nombre de esta Villa por que
en su Osta queda tomada la D^{ca} satisfada. Condición
y Asunción se acordó duplicar al S. Pr^{ncipe} así por lo que letoral
como por lo que nuda de esta Villa de Suptuasta. Excitar quantos
diligencias conduzcan á la abengua de este hecho, y satisf
faci. que corresponde á que Concurran. esta Villa con los
medios convenientes. y órdo por el S. Pr^{ncipe}. Lo que se
y se queda acordado en este Libro Capitular copia de la
Carta que se Remite á un C^o y la M^{ta} fha de S^o
a onza también en este Libro y se entregue copia al S.
Pr^{ncipe} para los efectos que haya lugar y con ella se Cora tam
bien de Cubierta

Que una persona de Andrés Lopez Julian Vec^o de la
Villa de Suptuasta in que dare postera al abasto de carne
de M^{ta}cho por un año que cumplirá en primer de Enero
del año que vendra de deves. D^{no} Pedro y quatro, á precio
cada una libra de D^{no} y dos m^{ta} asta el dia primero de
Julio de este año, y desde un dia, asta el de feudo primero
de Enero al de D^{no} más. Con diferentes condiciones